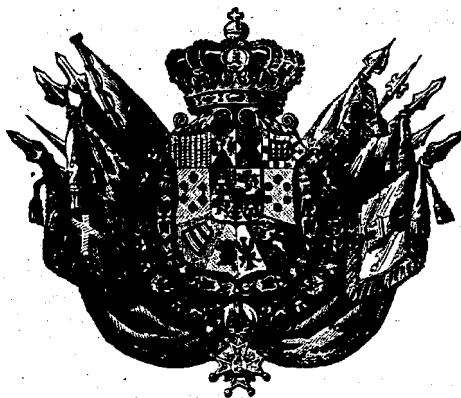


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sras. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Concluyen las causas falladas por la comision de Visita creada por Real decreto de 9 del corriente, en los dias 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Leandro García Dominguez.	Por aprehension de 2 arrobas de sal de fraude.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 3 años de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Amaro Alvarez.	Por aprehension de 2 caballerias con 13 ollas de vino.	Se absuelve de toda pena al procesado, condenándole solo en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Rosa Torrecilla, presa desde 2 de Julio de 1835.	Por aprehension de 2 arrobas y 10 libras de sal portuguesa.	Se declara el comiso de la sal, y se manda inutilizar públicamente, condenando á la procesada en el quintuplo de su valor, y en 3 años de reclusion, con costas, y apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosela desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Ramona Galdin.	Por aprehension de 2 arrobas y 8 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 3 años de reclusion, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. José Recuero.	Por aprehension de una libra y cuarteron de canela de licito comercio.	Se declara el comiso de la canela, y se condena al procesado al pago del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, entréguese la canela, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, con el apercibimiento contenido en el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Doña Teresa Esteban.	Por aprehension de géneros de contrabando.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, en la multa de 20 ducados por las vehementes sospechas de ser estos géneros resto de otros vendidos en su tienda, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel, Pablo y Juan Gallego, Ignacio y Manuel Sanjuaneiro y Francisco Manso, presos desde 15 de Enero de 1835.	Por aprehension á los dos primeros de 2 caballerias con una fanega y un celemin de sal, y por la introduccion fraudulenta que hizo Francisco Manso de una carga con 10 arrobas de cacao, que no fue aprehendido, por orden de Ignacio Sanjuaneiro, á la que se halló presente Manuel Sanjuaneiro, hijo de este último.	Se declara el comiso de la sal y caballerias, y se condena á Manuel Gallego en el quintuplo de su valor y en 8 años de presidio en Africa; al Pablo Gallego se declara por bastante pena la prision sufrida, con apercibimiento para lo sucesivo. Y al Francisco Manso, Ignacio y Manuel Sanjuaneiro y Juan Gallego se les condena á los tres primeros en el quintuplo del derecho defraudado en las 10 arrobas de cacao, y á Juan Gallego en la multa de 5 ducados, pagando las costas mancomunadamente todos los procesados.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone al Manuel Gallego la multa de 100 rs., á Juan y Pablo Gallego la de 60, á Ignacio y Manuel Sanjuaneiro la de 100 á cada uno, ademas de los derechos correspondientes al cacao, y á Francisco Manso la de 40, y á todos mancomunadamente las costas, poniéndoselos desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Blanco.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 66 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Vicenta de Laman.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 209 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento. Se priva al cabo D. José Ferro y escribano D. Tomas Barreiro de las costas que puedan señalárseles por la desconforme acta de aprehension y demas diligencias que contiene esta causa, para que en lo sucesivo cuiden de instruir el sumario con la separacion que la ley previene; se advierte tambien al cabo y dependiente no se propasen en adelante á registrar interiormente á ninguna muger, sino en caso necesario llamen á otra de buenas cualidades y edad regular que lo verifique.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y dependiente que le acompañó, las prevenciones contenidas en el auto consultado.
Eulalia Rodriguez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 46 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

<p>Concepcion Bitierro, presa desde 28 de Abril de 1835.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 14 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen á la procesada las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>María Francisca Fajardo.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 24 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>Angel Ron, Josefá Rivas y María Vazquez. Fueron presas estas dos últimas, y puestas en libertad por ser gravoso á la Real Hacienda mantenerlas en la cárcel.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 348 rs. y 31 mrs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena al Ron y la Rivas mancomunadamente en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, y á la María Vazquez por su concurrencia al delito se declara suficientemente penada con el arresto sufrido, alzándose el embargo de sus bienes, y apercibiéndola para lo sucesivo.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se abuelve á la Josefá Rivas, que resulta condujo el género por ganar solo 6 reales; y á María Vazquez, que probó se habia unido casualmente en el camino á los dichos procesados, álcese el embargo de sus bienes, y se condena á Angel Ron en todas las costas; y en la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>Juana Curro.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 27 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, alzándose y cancelándose la fianza que tiene prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>No há lugar al sobrecimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la resolucion correspondiente.</p>
<p>D. José Villar, capataz de los molinos de Monte.</p>	<p>Por aprehension de 44 varas de tabaco hoja habana.</p>	<p>Se condena al procesado en 5 años de destierro distante 8 leguas de la ciudad de Sevilla, Madrid y sitios Reales, privándole del destino de capataz, sin que pueda obtener otro de Real Hacienda, condenándosele igualmente en las costas.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen á la procesada las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>María Antonia Castro.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 24 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>Tomas Alonso Lonsa, preso desde 29 de Agosto de 1835.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 104 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, y si resultase insolvente, en la pena personal correspondiente, reservándole su derecho contra quien dice ser dueño de los generos.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen á Francisco Vidal las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>Francisco Vidal, y su muger Rosa Barreiro.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 23 rs. y 17 mrs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena á los procesados en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado, reduciéndose á 200 rs. la multa impuesta á Lorenzo Lopez; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>Pedro Borreda y Vicente Alviñan.</p>	<p>Por aprehension de porcion de quina y otros efectos.</p>	<p>Se manda sobreseer en el procedimiento, y que se cancelen las fianzas dadas por Alviñan, á quien se condena en las costas causadas, apercibiéndole, como igualmente al Borreda. Se impone al juez preventivo Lorenzo Lopez la multa de 500 rs. aplicados á la Real Hacienda, previniéndole que en casos como el presente proceda con toda legalidad y detenimiento, y que procure no se sustraiga parte alguna de los generos que se aprehendan; que devuelva al Alviñan 240 rs. que faltan al cumplimiento de los 880 rs. que resulta percibió del mismo porque le dejase libres los generos; y entréguese tambien al Alviñan lo que sobre de la cantidad que existe en la escribanía, pagadas que sean las costas.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores; de los que pagarán 200 la Vicenta Rodrigo, y los otros 200 entre las cuatro procesadas restantes por partes iguales, y las costas en la misma forma; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>Vicenta y Carmela Rodrigo, Teresa, Francisca y Manuela Suay.</p>	<p>Por aprehension de 2 arrobas y 17 libras de tabaco en hoja y cigarros fabricados en casa de la primera por las demas procesadas, y ademas una mesa y dos pares de tijeras.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco, mesa y tijeras, y se condena á la Vicenta Rodrigo en 8 años de reclusion en la galera, en el quintuplo valor del tabaco, al pago del importe de la casa donde se hizo la elaboracion, y en una tercera parte de costas. A Francisca y Teresa Suay en tres años de reclusion tambien en la galera; á Manuela Suay en 18 meses en la Real casa de beneficencia, y á las tres en otra tercera parte de costas. Se impone á Carmela Rodrigo la multa de 20 rs., y la otra tercera parte de costas; y en cuanto á estas, todas mancomunadamente, debiéndolas satisfacer por las Suay sus padres, y por la Carmela Rodrigo su marido, si no tuviesen ellas con qué hacerlo, con apercibimiento á todos los procesados.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, declarando no haber lugar al comiso de la barca, y si al de los generos ilicitos, entréguese los licitos, pagando los correspondientes derechos, á los procesados; á quienes se impone mancomunadamente la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>Bartolome Morató, patron de la barca San José y Animas, y los marineros Pedro Morató, Antonio José Esparras, Francisco Mazo, José Ballester, Antonio Martí, Francisco Roselló, Jaime Moragues, Vicente Abella y Lorenzo Rena.</p>	<p>Por aprehension de dicha barca con generos licitos é ilicitos, valuados en 717 rs. y 17 mrs.</p>	<p>Se declara el comiso de la barca, enseres de ella y generos aprehendidos, y se condena á los procesados en el cuádruplo valor de los generos ilicitos, y quintuplo del derecho defraudado en los licitos, cuyas multas pagarán cada uno segun la calidad y cantidad del genero de su pertenencia, y á todos en las costas, con apercibimiento.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen á Francisco Vidal las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>
<p>Antonio Sanchez y Manuela Carrera, presos desde 12 de Junio de 1835, y Josefá de la Sierra, indultada por S. M. de la pena personal.</p>	<p>Por aprehension de tres caballerias con generos de ilícito comercio y del reino, valuados en 245 reales y 17 mrs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos y caballerias, y se condena á los procesados en el duplo valor de dichos generos, y en las costas mancomunadamente, con apercibimiento.</p>	<p>Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen á los procesados, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas mancomunadamente, poniéndoseles desde luego en libertad, volviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p>

REALES DECRETOS.

Siendo iguales á las demas judicaturas de término, las de la villa y corte de Madrid, por no establecerse alguna diferencia acerca de ellas en la ley de presupuestos; he venido en decretar como REINA Gobernadora, y en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

1.º Cada uno de los jueces de primera instancia de Madrid gozará el sueldo de 11,600 rs. vn. anuales, empezando á regir esta asignacion desde el mes de Diciembre próximo.

2.º Los jueces de primera instancia de Madrid percibirán tambien los derechos de arancel; como los demas del reino. Tendréislo entendido; y dispondreis lo

necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 21 de Noviembre de 1835. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

En atencion á los méritos y largos servicios de D. José Antonio Bravo de Rivero, oficial que fue de la secretaria de Estado y del Despacho de la gobernacion de Ultramar, cesante en el dia; vengo en nombrarle para la plaza de tesorero general del consejo de las Ordenes, vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier Romano, y no haber tenido efecto el nombramiento hecho en el brigadier D. Trinidad Balboa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 21 de Noviembre de 1835. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden dirigida al dean y cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, con fecha de 30 de Octubre de 1835.

El M. R. arzobispo de esa diócesis D. Bernardo Frances Caballero, á quien se dirigieron varias comunicaciones pidiéndole las noticias y datos estadísticos indispensables para formar el plan general de arreglo del clero, se negó á prestarlos en términos que hubo de dirigirse una Real orden el 29 de Junio último, haciéndole conocer que S. M. estaba decidida á no tolerar por mas tiempo una negativa tan perjudicial á los intereses del Estado y de la religion misma, como atentatoria á las justas regalías de la corona y á la dignidad

del Gobierno; y que si no manifestaba á vuelta de correo su conformidad en remitir las noticias pedidas, nombraría S. M. personas de confianza que á costa de las rentas de la mitra las procurasen, sin perjuicio de otras medidas que se reservaba dictar S. M. en caso de obstinada desobediencia. En su contestacion este prelado se negó de nuevo á prestar dichas noticias á título de no permitirlo su conciencia, y manifestándose resignado á sufrir las disposiciones que contra él se quisiesen adoptar. Y para obtener las noticias y datos estadísticos necesarios, se encargó al regente de esa audiencia en 8 de Agosto último que nombrase personas en cada partido de arzobispado para la formacion de la estadística pedida, á costa de las rentas de la mitra. Con la misma fecha se hizo saber al M. R. arzobispo esta determinacion y los fundamentos legales y canónicos en que se apoyaba, los cuales debían desvanecer sus escrúpulos, al paso que destruian los especiosos motivos con que fundaba su resistencia, previniéndole que si insistía en sostener unos principios tan contrarios al orden social y á la autoridad del Gobierno, haría S. M. uso de las soberanas atribuciones que le competen contra los eclesiásticos desobedientes; y se le exigió la contestación á vuelta de correo. Mas no dió ninguna este prelado, que con motivo de las ocurrencias de esa capital de primeros de Abril de este año habia pasado á Cataluña y se hallaba en Lérida con noticia del Gobierno; y lejos de cumplir como debiera un mandato tan expreso, sin haberlo ejecutado, pasó al pueblo de Bosots en el valle de Aran, y desde allí se fugó á Francia. Con este motivo, y hallándose prevenido por el artículo primero del Real decreto de 26 de Marzo de 1834 que se ocupen las temporalidades de los eclesiásticos seculares de cualquiera clase ó gerarquía que abandonaren sus iglesias, emigrando de estos reinos sin la competente licencia, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora, á nombre de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que al M. R. arzobispo de Zaragoza D. Bernardo Frances Caballero se le ocupen las temporalidades, declarándole extraño de estos reinos en uso de las facultades que le conceden las leyes, y que sus predecesores han ejercido en todos tiempos. Lo que de Real orden comunico á V. SS. para su inteligencia, y á fin de que ese cabildo por silla impedida reasuma la jurisdiccion con arreglo á derecho, y en su consecuencia proceda inmediatamente á nombrar gobernador de ese arzobispado, procurando que la eleccion recaiga en persona que haya dado pruebas positivas de su lealtad y adhesión á S. M. la REINA Doña ISABEL II y su Gobierno; avisándome de haberlo así ejecutado. Dios &c.

ESPAÑA.

Madrid 23 de Noviembre.

S. M. la REINA Gobernadora dirige toda su atencion á dos objetos principales, que constituyen sus dos grandes atribuciones como tutora de su augusta Hija nuestra adorada REINA Doña ISABEL II, y como Gobernadora del reino. El primero es defender el trono legitimo contra los ataques de la usurpacion; el segundo, asegurarle y consolidarlo sobre las bases indicadas por el actual estado de la civilizacion, ligándolo á los derechos públicos con lazo indisoluble. Tal es la alta mision que ha recibido de la Providencia, y que cumple con suma fidelidad, no solo haciendo sacrificios pecuniarios que llegan hasta la mitad de su consignacion, sino tambien no perdonando tiempo ni desvelos para enterarse de las necesidades públicas, enjugar lágrimas, y acreditar con cuánta justicia es llamada la Madre de los españoles.

Muchos de los actos benéficos de la inmortal CRISTINA se hallan insertos en este periódico oficial; mas no todos; si era posible que lo fuesen, á no darle una extension excesiva. Por otra parte, si la necesidad de presentar augustos ejemplos de bondad y patriotismo á la imitacion de los pueblos ha hecho necesaria la publicacion de los actos de mas trascendencia, otras acciones igualmente sublimes por el principio que las dicta; aunque no de tanto interés en sus resultados, han podido omitirse. Lo esencial es reconocer los sentimientos magnánimos que caracterizan á nuestra REINA Gobernadora en favor de la nacion; confiada á sus desvelos. Estos sentimientos son tales, que en vano buscaríamos en la historia otra persona que hubiese correspondido mejor, á las necesidades de su época, ni que hubiese sido mejor comprendida por los pueblos. Digalo, si no, los efectos.

El nombre de ISABEL II está ya identificado con las instituciones de libertad y de orden que caracterizan la monarquía moderada; del trono de la excelsa Huérfana emanan cada día decretos que avivan el imperio del oscurantismo, y promueven el estudio y el esplendor de las ciencias; palabras augustas han convalidado al ovido nuestras antiguas y recientes escisiones, enjagado el llanto de innumeras familias, y reunido bajo la proteccion de una misma ley toda la gran sociedad española; se hallan creadas las corporaciones necesarias en el régimen administrativo para dar un impulso digno del siglo y de la nacion, á la industria y á la ri-

queza pública: están indicados los medios de echar cimientos firmes para el gran edificio del crédito nacional: en fin, tenemos fundadas esperanzas de que en breve gozará nuestra desventurada nacion de los bienes por que tanto anhela: la paz, la libertad, la instruccion, la prosperidad de la industria, el sosiego y tranquilidad interior.

Y ¿á quién debemos tan agigantados pasos en la carrera de la felicidad: tan halagüeñas esperanzas? y ¿á quién deberemos verlas realizadas? No hay verdadero español que no lleve gravado en su corazon el nombre de la ilustre Bienhechora. Creemos que la posteridad hablará como nosotros: pues no hacemos mas que repetir los elogios espontáneos, y por tanto no sospechosos, de la generacion presente. La inmediata que va á seguirnos tiene grande necesidad de estos ejemplos de bondad, patriotismo y prudencia que no cesa de dar la REINA Gobernadora: porque de las Potencias que componen la cuádrupla Alianza, á la cual está ligada la conservacion de la libertad europea, hay tres cuyos cetos están ya ó vendrán á estar en manos de Princesas esclarecidas. CRISTINA, que les antecedió en la carrera de gobernar una nacion libre, está sin duda destinada por la Providencia para servirles de modelo en el arte tan difícil como benéfico de identificar los intereses nacionales con los de la corona, y de consagrar todas las fuerzas del poder supremo al bien y á la libertad del género humano.

Continúa la lista de donativos para atender á las urgencias del Estado.

Los profesores de geometría mecánica, delineacion y química de las artes en la ciudad de Murcia, desesos de contribuir al exterminio de la faccion carlista, además de estar prestando el servicio que como oficiales de Guardia nacional les corresponde, ofrecen hasta la conclusion de la presente guerra desde 1.º del actual el 6 por 100 de sus sueldos.

D. Fermín Rodríguez, asesor general de correos y caminos, cede desde dicha fecha, y para el mismo fin, el 12 por 100 de su liquido sueldo.

Los empleados en la administracion principal de correos de Andujar ceden el 5 por 100 de sus sueldos durante la lucha actual.

D. Pedro Alcántara de Buga, granadero nacional, y residente en la ciudad de Búrgos, ofrece mientras dure la guerra 100 rs. mensuales para que se inviertan en defensa del trono y de la libertad nacional.

D. Francisco García Chico, comandante de las rondas de guardias de policía de Madrid, ofrece el 5 por 100 de su sueldo que disfruta como tal comandante.

D. Mariano Pellicer, maestro de primeras letras de la villa del Molar, cede á beneficio de los militares defensores del trono durante las actuales circunstancias el 10 por 100 de la dotacion que disfruta como maestro.

El administrador, interventor, oficial segundo y el mozo de oficios de la estafeta de Santander, con el ayudante ingeniero de caminos y canales D. Diego del Castillo, ofrecen dar respectivamente de sus sueldos el 8, 6, 4, 2 y el 10 por 100 durante la guerra.

D. José Antonio Lopez, conserje de la escuela especial de caminos y canales, ofrece para las urgencias del Estado el 4 por 100 de su sueldo.

D. Antonio Alvarez, portero primero, el 3 idem.
D. Santiago Lopez, portero segundo y mozo de oficios, el 2 idem.

D. Francisco Lopez Pujalte, celador encargado de la carretera de Alicante á Almansa, el 10 por 100 de su asignacion.

Los empleados de los canales Imperial de Aragon y Real de Tauste ofrecen á S. M. para el mismo objeto 918 rs. y 14 mrs. mensuales.

D. Manuel María Chavarri, ayudante de caminos, encargado en la actualidad de la carretera de Granada á Jaen, cede el 10 por 100 del sueldo liquido de 123 rs. que disfruta.

Los empleados en la estafeta del Ferrol, desesos de contribuir á terminar la actual guerra del Norte, ofrecen desde 1.º del presente mes de sus respectivos sueldos mensualmente:

El administrador el 8 por 100.
El interventor el 6 idem.
El mozo de oficios el 3 idem.
El administrador de la principal de correos de Benavente para igual fin el 4 idem.
El interventor el 3 idem.

Los oficiales segundo, tercero, cuarto y honorario el 2 idem, y además la parte que les corresponde á todos de derecho de apartado, sin perjuicio de aumentar la cantidad segun lo exijan las circunstancias.

Donativos voluntarios que hacen los dependientes agregados hasta la fecha á la administracion principal de correos y depositaria de caminos de Alicante.

D. Francisco Antonio Moreno, administrador jubilado, ofrece entregar desde 1.º del actual mensualmente 44 rs. vn.
El conductor de la carrera desde Alicante á Murcia 40 idem.

El de la carrera hasta Yecla, y el de la misma hasta Albacete, cada uno 100 por una vez.
El administrador de la estafeta de Elche mensualmente 60 rs.

El administrador de la de Yecla el 15 por 100.
D. Pascual Mora y Lopez 30 rs.
El interventor del portazgo de las Balsas de García el 8 por 100.

El mozo de barrera del mismo 20 rs.
El administrador del portazgo de Benejama y el mozo de barrera el 4 por 100.

El administrador del portazgo de la venta de Monforte 40 rs.

El interventor de idem 30.
El del portazgo denominado la Casa de Crespo idem.
El mozo de barrera de idem 20.
Los individuos del gobierno civil, contaduría de propios, y depositaria principal de policía de Castellon de la Plana, ofrecen á S. M. de sus sueldos para los gastos del Estado, durante la guerra, las cantidades siguientes:
El gobernador civil el 15 por 100.
Secretario el 8 idem.
Los oficiales de la secretaría el 5 idem.
El oficial segundo segunlo además en exposicion de 9 del actual dirigida á S. M., se ha ofrecido servir voluntariamente en uno de los cuerpos de caballería durante la guerra.
El portero de la secretaría el 3 por 100.
El contador de propios el 8 idem.
Los oficiales segundo y tercero el 5 idem.
El depositario de policía 320 rs. por una vez.
El administrador de correos de Villanueva de la Serna desde 1.º del actual el 6 por 100.
El interventor el 5 idem.

Dos celadores de policía de Albacete desde 1.º de Octubre ofrecen á beneficio del Estado, y durante la guerra, el 20 por 100 de su sueldo.

Los escribientes auxiliares de la secretaría del Despacho de lo interior ofrecen durante la lucha actual, desde 1.º de Noviembre, el 4 idem.

El contador de propios y arbitrios de la provincia de Logroño ofrece mensualmente desde el presente el importe de un día de su haber.

Los oficiales de la contaduría el 2 por 100.
El secretario de la junta suprema de Sanidad cede desde la mesada de Octubre último el 10 por 100.

El oficial primero el 8 idem.
Los dos oficiales siguientes el 4 idem.

D. Vicente Albuixech, secretario del ayuntamiento de Bolbait, la cuarta parte de su sueldo.
El subdelegado de policía de Vigo desde 1.º del actual cede el 5 por 100.

El secretario contador el 4 idem, y cada uno de los dos agentes el 2.

El juez del partido de Balaguer hace cesion del 5 por 100 de su sueldo por el término de seis meses.
El administrador principal de correos de Bilbao ofrece desde 1.º del actual el 8 por 100 de su sueldo.

El oficial mayor contador de la misma el 6 idem.
Los oficiales segundo y tercero el 5 idem.

El auxiliar D. Domingo de Olave, á pesar de no gozar sueldo alguno, ofrece contribuir todos los meses con 12 rs.
El mozo de oficio el 3 por 100 del sueldo.

La compañía dramática de la ciudad de Logroño dispuso una funcion, cuyo producto, deducidos gastos, asciende á 1188 rs., que ofrece para atender á las urgencias de la presente guerra.

El R. obispo, abad de Alcalá la Real, por sí y á nombre de la Real capilla de Granada y demas partícipes en los diezmos de aquella ciudad y del castillo de Locubín, imitando el noble ejemplo dado por S. M., ofrece 250 fanegas de trigo, é igual número de cebada.

El gobernador civil de la provincia de Jaen, con igual objeto, y durante la guerra, ofrece el 20 por 100 de su sueldo.
El oficial primero el 5 idem.

El primero segundo todo su sueldo.
Los tres restantes el 5 por 100.

El portero, los celadores y agentes de policía el 3 idem.
El contador de propios, los oficiales y auxiliares de la contaduría el sueldo de un día mensualmente.

El administrador de correos de la ciudad de Jaen el 10 por 100.

D. Estéban Pastor, gobernador civil de Córdoba, y el subdelegado, secretario contador y depositario de policía del partido de la Carlota, desde el día 1.º del presente mes, el 10 idem.

D. José Taboada y Mondragon, oficial que fue de la secretaría de la Gobernacion de la Península, ofrece el 6 idem del sueldo que le corresponde por clasificacion.

D. Serapio Arabaca, individuo del cuerpo de ingenieros civiles en la seccion de minas con destino á Borja, cede la cuarta parte de su sueldo.

Los empleados en la inspeccion de Minas del distrito de Borja, en las provincias de Granada y Almería, ofrecen desde 1.º del corriente de sus respectivos sueldos lo siguiente:

El inspector el 12 por 100.
El ingeniero ayudante inspector el 10 idem.
El escribano actuario 1500 rs. anuales.
El oficial interventor, el tesorero, el interventor de plomos de Adra y el de Roquetas el 10 por 100.

El auxiliar de la secretaría, el de la contaduría, escribiente, encargado de las fábricas de Lanjajar, y cinco guardas el 8 idem.

El comandante cesante del resguardo D. Felipe Lavilla el 10 idem.
Cinco guardas cesantes el 8 idem.

El contador jubilado de la inspeccion D. Juan Zapata el 10 idem.

El fiel de las fábricas de Motril, el guarda de las de Turron, el de las de Canjajar y el maestro de municiones, todos jubilados, el 8 idem.

D. Vicente Sanchez, encargado de la recaudacion del portazgo de la ciudad de Córdoba, el 3 idem.
El mozo de barrera el 2 idem.

El celador de caminos D. Juan Pedro Espejo el 15 idem.
La diputacion de Caridad del barrio de Moriana, segunda demarcacion de esta corte, ha acordado que las niñas de su escuela gratuita construyan 100 camisas para el ejército del norte.

El administrador de la estafeta de Calatayud el 6 idem.
El interventor el 4 idem.
El mozo de oficio el 2 idem.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo que manifesté á V. E. en mi comunicacion de 10 de esta mes, sobre haber formado una comision para promover los donativos de esta provincia que auxiliarian los gastos de armamento de tropas, con las que ha de asegurarse el trono de nuestra REINA Doña ISABEL II y el triunfo de nuestras libertades, procedió dicha comision bajo mi presidencia á activar tan urgente y patriótico servicio.

Sin embargo del corto tiempo que ha mediado desde la primera invitacion, que se verificó el 12 del corriente, y dió principio por la clase comercial, resulta que á esta fecha ascienden los donativos á la cantidad de 302,170 rs. vn., no habiendo todavia concluido entre los individuos del comercio.

Aun no ha habido tiempo para que esta diligencia tenga efectos en las clases de propietarios, empleados, clero y demas que deben contribuir al mismo objeto, y mucho menos para que se realice donativos en el resto de la provincia, á cuyos pueblos apenas están llegando las circulares.

Me prometo, pues, que la capital y demas pueblos de la provincia de Málaga no desmentirán en esta ocasion su patriotismo é interés puramente voluntario por la gloria de su amada REINA y el esplendor de la nacion. Dios &c. Málaga 14 de Noviembre de 1835.—Excmo. Sr. L. Lopez Pinto.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.

Donativos del comercio de Málaga en el dia 13 de Noviembre de 1835.

Larios, hermanos y compañía.....	Ra. vn.	20000
D. Antonio Bresca.....		20000
Pompa y Mirasou.....		10000
D. Guillermo y Matias Huidin.....		30000
Scholtz, hermanos y Grud.....		10000
D. José Martinez Hurtado.....		6000
D. Juan Banera.....		10000
D. M. A. Heredia, sin perjuicio de consultar á su jefe.....		25000
D. Juan Bautista Biso.....		10000
Aguirre, hermanos.....		10000
D. Juan Gomez.....		5000
Jorge Loring y compañía.....		10000
D. Guillermo Rein.....		6000
Viuda de Quiroz.....		10000
D. Pablo Parlade, y compañía.....		10000
Viuda de Félix Martinez.....		6000
D. Manuel Barzo.....		6000
D. José Sanz.....		6000
Burgos y Garrido.....		1000
Torres y Navarro.....		6000
D. Antonio Campos.....		6000
D. Francisco Dandré.....		4000
D. Francisco Zembranos.....		4000
D. Jorge Lambley.....		1000
D. Juan Zalabardo.....		4000
D. José Windeslich.....		2000
D. Antonio Fernandez.....		2000
D. Felipe Rison.....		1000
D. Francisco Riboul y sobrino.....		1000
D. Juan Giral.....		4000
D. Juan Bautista Mongrand.....		4000
D. José Gomez.....		60
D. José Llover.....		1000
Viuda de Vallet.....		500
D. José Baca.....		1000
D. Domingo Saenz é hijos.....		2000
D. Simon Castan.....		1500
D. Tomas Barata.....		1000
D. Pedro Laborde.....		1000
D. Pedro Lary.....		1000
Viuda de Valenzategui.....		1000

Dia 14.

Hernandez y Sedeño.....		2000
Cantero y Perez.....		2000
J. Juan Caballero.....		2000
D. Juan Clemens.....		2000
D. Francisco Ramirez.....		500
D. Tomas Gordon.....		1000
Lambrecht y compañía.....		1000
D. José Hernandez.....		1000
D. Felipe Rizon.....		1000
D. Eduardo de Elias.....		3000
Zulueta é Inern.....		7000
D. Guillermo Ristwagen.....		1000
D. Juan Manecas.....		2000
Viuda de Suiza.....		1000
D. J. W.....		2000
D. Tomas Saenz.....		1000
D. Manuel Gravier.....		1000
D. José Windeslich.....		2000
D. H. H. Pelcher.....		1000
D. Tomas Iñiguez.....		2000
D. Francisco Carcer cede su sueldo de unos 200 n. mensuales por el tiempo que duren las circunstancias presentes.....		
D. Jorge Barrell.....		1000
D. Dámaso Lopez.....		1000
Soubiron hermanos.....		600
D. Andres Ruiz y Campo.....		500
D. Antonio Maria Bazo y Berry.....		1000
D. José Sanchez Blanca.....		1500
Viuda de Garcia y compañía.....		4000
D. Juan Meson.....		500
D. Vicente Serrano.....		5000
D. Juan Medina.....		500
D. Félix Barzo.....		200
D. José Palsaz.....		100
D. José Maria Lopez.....		60

D. Francisco Chirizola.....		100
D. José Rafael de Rivas.....		40
D. Manuel Merino.....		40
D. Frutos Portal.....		200
Berges y Casanave.....		200
D. Leon Hernandez.....		300
D. Luis Fernandez.....		150
D. Luciano Martinez.....		1000
Arnao y Noguea.....		1500
D. Juan Posta.....		2000
D. Francisco Perez y Vela.....		300
D. Luis Lopez.....		20
Hourcade hermanos y Almsnteros.....		500
D. Ramon de la Fuente.....		200
D. Florentino Hurtado.....		200
D. Eugenio Cades.....		200
D. Juan Alcizar.....		100
D. Pedro Sanchez.....		100
D. Romualdo Fernandez.....		200
D. Manuel Alvarez é hijo.....		300
D. Francisco de Paula Soto.....		800
D. Pedro Lúcas Cómitre.....		200
D. Francisco Pen.....		100
D. Francisco Perez.....		100
D. Antonio Martinez.....		500
D. Salvador Net y Puyol.....		500
D. Juan P. Labarrera.....		500
D. Rafael Delgado.....		200
Viuda de Martinez de Aguilar.....		500

Suma n. vn..... 302170

S. M. se ha dignado admitir con el mayor agrado este patriótico donativo del comercio de Málaga, y ha mandado se le den las gracias en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus ofertas hasta el dia 21 del presente mes de Noviembre inclusivo.

Donativos por una vez.

	Rs.	vn.	ms.
Los empleados de Rentas de la provincia de Avila.....		8,000	
Los alumnos del Real colegio de San Carlos.....		4,405	16
La diputacion permanente de la grandezza á cuenta del donativo de su clase.....		200,000	
El gremio de confiteros de esta corte por mano de D. Pedro Santa Marina, D. Manuel Nuñez y D. Cindido Laguna.....		7,820	
D. Pascual Salinas y demas empleados en la agencia general de preces á Roma.....		6,000	

Idem donativos mensuales.

D. Juan Francisco Sanchez, catedrático del colegio de S. Carlos.....		145	20
D. Juan Castelló y Roca, idem.....		145	20
D. Juan Castelló y Tagell, idem.....		121	12
El Excmo. Sr. duque de la Roca.....		1,000	
La contaduria general de Valores.....		3,232	
Los empleados en la intendencia de esta provincia.....		1,650	16
Los empleados de la direccion general de rentas estancadas, secretaría y contabilidad de este ramo.....		3,307	
D. Antonio Ugarte, oficial cesante de la contaduria general de cruzada.....		20	
D. Luis Peceto de Andra, oficial jubilado del tesoro público, 50 n. mensuales.....		100	
Los empleados de la direccion de aduanas, su junta consultiva y contabilidad.....		4,398	16
Los empleados del archivo general de Rentas.....		866	
D. Juan Montoto, contador cesante del ramo de minas, 72 n. y 31 m. mensuales.....		145	28
D. Juan Bautista Arriganaga 6 n. diarios.....		366	
D. Miguel Sembi, meritorio de la contaduria general de Valores.....		11	8
El Excmo. Sr. conde de Guisqui 19 por Octubre y Noviembre al respecto de 129 anuales.....		2,000	
Los empleados de la inspeccion general de imprentas y librerías del Reino.....		872	18
Los de la tesorería de Rentas de esta provincia.....		270	23
Los de la contaduria principal de Rentas de la misma.....		626	16
Los de la administracion de Rentas de la misma.....		1,970	3
El Sr. director cesante de Rentas D. Edmundo de O-Riam.....		250	
El Sr. visitador de la realia de aposento.....		133	

247,807 26

REAL LOTERIA MORENA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
2,609....	8000 ps. fr....	Barcelona.

25,674....	2000.....	Madrid.
5,929....	1000.....	Badajoz.
8,090....	1000.....	Zaragoza.
23,669....	400.....	Madrid.
6,892....	400.....	Cádiz.
7,757....	400.....	Madrid.
9,891....	400.....	Idem.
15,321....	400.....	Idem.
20,305....	400.....	Idem.
17,693....	400.....	Sevilla.
15,157....	400.....	Madrid.
17,092....	400.....	Idem.
12,486....	400.....	Idem.
6,137....	400.....	Idem.
2,740....	400.....	Vitoria.
11,337....	400.....	Zaragoza.
12,607....	400.....	Cádiz.
19,809....	400.....	Murcia.
4,135....	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 7 de Diciembre próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 602 premios 42000 pesos fuertes, incluidas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente.

PREMIOS.	PESOS.
1. de..	12000 pesos fuertes. 12000.
1. de..	4000..... 4000.
3. de..	1000..... 3000.
12. de..	500..... 6000.
41. de..	100..... 4100.
68. de..	50..... 3400.
474. de..	20..... 9480.

2 aproximaciones de 10 pesos para el anterior y posterior al de. 12000 20.

602.

42000.

Caso de salir premiado el número 1 con los 12000 pesos fuertes, la aproximacion anterior será el 14000; y si éste obtuviese igual premio, la posterior será el 1.

Los 14000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad, ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 21 de Octubre de 1835.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 52 al contado: 53½ á 60 d. f. ó vol.
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 48 á 60 d. f. ó vol.: 46½ y 46¼ á varias fs. ó vol.; á prima de 14 p. 100.
Vales Reales no consolidados: 25½ á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 13½, ¼, 5 décimas (navos) y 15½ al contado: 15½, 4, 3, 2, ¼, 14 y 13½ á varias fs. ó vol.: 15½, 13, 14½ y 14 á varias fs. ó vol.; á prima de 4 y 4 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.

Amsterdam, 00.	Alfonso, á correo pla-	Málaga, ¼ h.
Bayona, 00.	za, ¼ h.	santander, ¼ h. id.
Bardos, 00.	Barcelona, á pesofuer-	Santiago, ¼ h. id.
Hamburgo, 00.	tes, ¼ h. id.	Sevilla, ¼ h. id.
Londres, á 90 dias,	Bilbao, ¼ h.	Valencia, 1 dia. h.
37½.	Cádiz, ¼ h.	Zaragoza, ¼ h.
Paris, 16-2 papel.	Coruña, id.	Descuento de letras, á
	Granada, par.	5 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al Diccionario histórico de nombres célebres acudiran á recoger la entrega 5.ª del tomo doce á las librerías de Coetz y Perez, y en las provincias donde se hubieren suscritos.
—**Noticias del derecho civil romano** de Helmeck traducidas al castellano. La presente edicion va enriquecida: 1.ª, con un prólogo en el cual se han reunido algunas ideas y consideraciones sobre la importancia del derecho romano para el estudio de las legislaciones modernas, y con especialidad de la española; 2.ª, con notas y comentarios, en que se ha tratado de aclarar algunos pasajes del texto, y principalmente de explicar la conformidad y discrepancia de nuestras leyes con las romanas; 3.ª, con una disertacion sobre la legitimacion de los hijos nacidos de ilícito ayuntamiento, materia que se trata por principios distintos, y sin mayor extension que lo hace necesario; 4.ª, los tres primeros tomos del libro tercero; 5.ª, se ha ordenado un curioso catalogo de libros de derecho romano, en que van comprendidos los de mayor mérito; 6.ª, se ha añadido tambien el contenido histórico del mismo Derecho, compuesto por el sábio juristaconsulto Mr. Dupin; y 7.ª, un apéndice de las materias mas notables del Derecho Real de España. Segunda edicion impresa en el presente año: tres tomos en 8.ª, á 48 rs. en pasta y 42 en rústica.—**Manual del legista**, ó coleccion de diversos opúsculos de jurisprudencia por Mr. Dupin, doctor en leyes de la escuela de derecho de Paris, y miembro actual de la Camara de los Diputados. Traducida al castellano con varias adiciones y correcciones, acomodada á nuestras leyes, con un discurso al fin sobre el estudio de la jurisprudencia patria: 8.ª, pasta á 14 rs. Ambas obras se hallarán en la librería de Coetz y en las principales de las provincias.
—**Virrey de providencia** del Sr. Balasar, teniente de corregidor de esta villa, referendada del escribano de número Sierra, se cita al tenedor actual de un vale de 400 pesos no consolidado de 1.ª de Setiembre de 1824, número 19,662, para que en el precho, y posterior término de nueve dias, comparezca por sí ó por medio de representante en dicho juzgado y escribanía á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda inusitada por Doña Maria Trifosa de Coetz, de esta vecindad, sobre nulidad de la negociacion que hizo de sí á su nombre D. Juan de Dios Comacho; apercibido que pasado dicho término sin haber comparecido le porará por juicio.